



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE AYUDANTES ESPECÍFICOS

Teniendo en cuenta que el artículo 102.1.a) de los Estatutos de la Universidad prevé la figura de Ayudante específico, se busca con esta norma que el personal con contrato predoctoral que acceda a esta figura pueda completar su formación investigadora, así como el aprovechamiento de la investigación para la Universidad y la adecuada colaboración en tareas docentes.

Primero. Ayudantes específicos

Los Ayudantes específicos serán contratados por la Universidad, a propuesta de los departamentos, con la finalidad principal de completar su formación docente e investigadora en régimen de dedicación a tiempo completo. Los Ayudantes específicos colaborarán en tareas docentes, de acuerdo con las necesidades del Departamento al que estén adscritos.

Segundo. Tipología

Los Ayudantes específicos podrán ser de dos tipos:

- a) Ayudante específico no Doctor (AE1), si no se posee el grado de Doctor.
- b) Ayudante específico Doctor (AE2), si se posee el grado de Doctor.

Tercero. Requisitos

Será requisito para la contratación de Ayudantes específicos haber finalizado, en los seis meses previos, un contrato de personal investigador en formación, vinculado a un programa de Doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid. La finalización del contrato podrá producirse por dos motivos:

- 1.- Haber agotado el plazo máximo de duración de un contrato de personal investigador en formación sin haber obtenido el grado de Doctor.
- 2.- Haber obtenido el grado de Doctor antes de haber agotado el contrato de personal investigador en formación.

Cuarto. Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones de los Ayudantes específicos no doctor serán los que la normativa de la Universidad recoja para los Ayudantes. Los derechos y obligaciones de los Ayudantes específicos Doctores serán los que la normativa de la Universidad recoja para los Profesores Ayudantes Doctores, salvo la obligación de poseer la acreditación

para esa figura. De igual forma, en todo lo no previsto les será de aplicación la normativa relativa a los Ayudantes y a los Profesores Ayudantes Doctores, respectivamente, regulados en la Ley Orgánica de Universidades.

Quinto. Duración

Los departamentos podrán proponer contratos de Ayudantes específicos que finalizarán con el curso académico y serán renovables, previo informe favorable del departamento, por causa justificada. En cualquier caso, el contrato de Ayudante específico no Doctor finalizará transcurrido un mes desde que se obtenga el título de Doctor sin que se haya convertido su contrato a uno de Ayudante Específico Doctor a petición del Departamento. Los departamentos aprobarán los criterios de propuesta o conversión de este tipo de contratos.

La duración máxima total del contrato de personal investigador en formación junto con el de Ayudante específico, independientemente del tipo, será de 6 cursos académicos completos, considerándose curso completo desde cualquier día del mes de septiembre a 31 de agosto del año siguiente.

Sexto. Normativa de aplicación

- a) Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades y su modificación.
- b) Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.
- c) Decreto 153/2002 de 12 de septiembre sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo.
- d) Convenio colectivo de personal docente e investigador con vinculación laboral de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid aplicable.
- e) Normativa general y específica de la Universidad sobre igualdad de género.

Disposición Transitoria

El personal que participe en el “Programa 4+2” no se verá afectado por esta norma.

Los Ayudantes específicos existentes a la entrada en vigor de la presente normativa convertirán su contrato el uno de septiembre de 2017 a uno de Ayudante Específico, acorde con el grado que posea. La duración de este contrato será de un año, renovable por otro.

Los doctores no permanentes contratados a propuesta de los departamentos que estén asimilados a la figura de ayudante doctor existentes a la entrada en vigor de la presente normativa convertirán su contrato el uno de septiembre de 2017 a uno de Ayudante Específico Doctor. La duración de este contrato será de un año, renovable por otro.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las Normas reguladoras para la contratación en régimen laboral de Ayudantes específicos, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de septiembre de 2007.

Disposición Final

Este acuerdo entrará en vigor el **1 de febrero de 2017**.